

DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, representantes de organismos empresariales, diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la septuagésima sexta legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil organizada vinculadas al sector de la construcción y desarrollo económico del Estado de Michoacán, con fundamento en los principios de participación ciudadana y colaboración institucional, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de la construcción constituye uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico y social de México y del Estado de Michoacán, debido a su impacto directo en la generación de empleo, la inversión pública y privada, así como en el fortalecimiento de cadenas productivas vinculadas con la infraestructura y los servicios.

La ejecución de obra pública representa un instrumento fundamental para el desarrollo regional, el fortalecimiento de la competitividad y la mejora de la calidad de vida de la población, por lo que resulta indispensable contar con un marco jurídico actualizado que otorgue certeza jurídica, transparencia y condiciones adecuadas para la correcta ejecución de los trabajos contratados por el Estado y los municipios.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer los mecanismos de registro y control de las empresas constructoras que participan en procedimientos de contratación pública, incorporando como requisito para su inscripción en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas la acreditación de inscripción vigente en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), instrumento previsto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, cuyo objeto consiste en integrar y proporcionar información confiable y actualizada de los sectores productivos del país.

La incorporación de dicho requisito permitirá fortalecer la formalidad empresarial, la actualización de información económica y la trazabilidad de las empresas participantes en los procesos de contratación pública, contribuyendo además al diseño de políticas públicas y al fortalecimiento del sector de la construcción.

Por otra parte, las condiciones económicas actuales, el incremento sostenido en los costos de materiales, maquinaria, equipo y operación, así como las dificultades financieras que enfrentan las micro, pequeñas y medianas empresas del sector construcción, hacen necesario actualizar las disposiciones relacionadas con los anticipos para la ejecución de obra pública.

Los anticipos constituyen una herramienta financiera indispensable para garantizar el inicio oportuno, continuidad y correcta ejecución de las obras públicas, permitiendo a las empresas contratistas contar con liquidez suficiente para la adquisición de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.

En virtud de ello, se propone ampliar el porcentaje de anticipos que podrán otorgarse en los contratos de obra pública, estableciendo parámetros más flexibles que permitan atender la naturaleza, complejidad y magnitud de los trabajos contratados, garantizando en todo

momento la debida comprobación, fiscalización y cumplimiento de las garantías previstas en la legislación aplicable.

La presente iniciativa busca fortalecer la capacidad operativa de las empresas constructoras, particularmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, fomentar la ejecución eficiente de la obra pública y contribuir al desarrollo económico y de infraestructura del Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 17 y el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las personas físicas o morales interesadas en registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría acreditando ante ésta los siguientes requisitos:

- I. Datos generales de la interesada;
- II. Capacidad legal de la solicitante;
- III. Domicilio de la persona, acreditando residencia en los términos del artículo anterior; IV. Curriculum de la empresa y de su personal técnico de planta anexando copia de la cédula o título profesional de estos, ello para efectos de experiencia y especialidad;
- V. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;
- VI. Relación de maquinaria y equipo propio, o de otras empresas filiales;

- vii. Última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta;
- viii. Testimonio de la Escritura Constitutiva y reformas en su caso;
- ix. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), registro en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); así como la Inscripción vigente al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).
- x. Certificados de capacitación laboral expedida por la Secretaría del Ramo, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y/o reconocimientos;
- xi. En su caso, copia de la instalación de sistemas de gestión de calidad, o de estar en proceso de certificación en sistemas de calidad, que se encuentren acreditados; así como aquella documentación que acredite prácticas de responsabilidad social empresarial; y, xii. El pago de los derechos correspondientes.

Las personas interesadas, al quedar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas adquieren el carácter de contratistas. La Secretaría enviará a la Secretaría de Contraloría mensualmente el Padrón a efecto de que las especialidades otorgadas a los contratistas sean congruentes con la información para ello presentada por los interesados. El registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas tendrá vigencia de un año. Los contratistas tendrán la obligación de notificar a la Secretaría cualquier cambio en la información que proporcionaron para obtener su registro. La Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la información que los contratistas hubieren aportado para la obtención de su registro.

Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, serán responsables de la protección de datos personales e información sensible en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor.

Artículo 37.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato, la cual no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se otorgue a el contratista la suma del importe de los anticipos pactados en el contrato correspondiente, debiendo para este efecto, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante, oportunamente poner a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de la obra contratada; en caso contrario, no implicará responsabilidad alguna para el contratista ejecutor la tenencia del importe de tales anticipos, ni menos aún la obligatoriedad de reintegrar tales importes, salvo que se declare firme la terminación o rescisión del contrato que al efecto se haya firmado.

Para el inicio de la obra, la contratante deberá otorgar un anticipo del 15% y hasta el 50% del monto de la inversión autorizada para la obra, los cuales serán destinados como sigue:

- i. Una tercera parte será para el inicio de los trabajos; y,
- ii. Dos terceras partes para la adquisición del equipo y materiales de instalación permanente.

En los contratos se pactará lo conducente.

La fecha de inicio de la obra establecida en el contrato, deberá ser respetada por el contratista que recibió oportunamente el pago de los anticipos pactados en el contrato. La tardanza que se tenga en la entrega de los anticipos será motivo para diferir, a solicitud del contratista, el inicio de la ejecución de la obra, produciéndose el diferimiento del programa de ejecución de los trabajos en igual plazo al del atraso, requiriendo para ello, que se haya suscrito el contrato de obra correspondiente, que se hayan presentado las garantías referidas en el artículo 31 de este ordenamiento

legal y se haya presentado la factura que ampare el importe de cada uno de los anticipos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO VARGAS ACOSTA
PRESIDENTE

LIC. MAURICIO VILLASEÑOR PONCE DE LEÓN
SECRETARIO

LIC. GEORGINA RIVAS VILLANUEVA
TESORERA

ARQ. LUIS FERNANDO ARRIAGA SERRANO
VICEPRESIDENTE DE ENLACE LEGISLATIVO

SANDRA MARIA ARREOLA RUIZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PVEM

FABIOLA ALANIS SAMANO
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

BRISSA IRERI ARROYO MARTINEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD



ANTONIO SALAS VALENCIA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN

ADRIANA CAMPOS HUIRACHE
COORDINADORA DEL GRUPO
PARAMENTARIO DEL PRI

J. REYES GALINDO PEDRAZA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PT

GRECIA JENNIFER AGUILAR
MERCADO
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



MARCO POLO AGUIRRE CHAVEZ
COORDINADOR DE
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA

